

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS.	REQ.
500049940063	CLAVERIA GABARRE, LUIS G.	25480389	ZARAGOZA	26.02.2010	800,00		RDL 8/2004	002.1		
500450749470	ROYO SANZ, MARIA PILAR	29088548	ZARAGOZA	05.04.2010	100,00		RD 1428/03	052.		
500600263810	BLANCH GONZALEZ, ANA ISABEL	29090759	ZARAGOZA	16.05.2010			RD 1428/03	048.1		(1)
500050298328	DIAZ MARTINEZ, JESUS	29099420	ZARAGOZA	22.03.2010	150,00		RD 2822/98	010.1		
500700400951	ALDECOA SOLANAS, ANTONIO	29105046	ZARAGOZA	27.04.2010	150,00		RD 2822/98	010.1		
500450760039	PUMAREDA ROMEO, FRANCISCO A	29132716	ZARAGOZA	30.04.2010			RD 1428/03	048.		(1)
5009600158426	MARTINEZ HERRANDO, TOMAS V.	29195352	ZARAGOZA	10.05.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		
500450778706	MARCO BRINGAS, FERNANDO I.	30632157	ZARAGOZA	05.06.2010			RD 1428/03	052.		(1)
500049912500	MARIN GASCON, SERGIO	52119878	ZARAGOZA	29.01.2010	800,00		RDL 8/2004	002.1		
500049952429	DIAZ GIMENEZ, MARIA PILAR	72976131	ZARAGOZA	30.03.2010	150,00		RD 2822/98	010.1		
500049537049	JIMENEZ BORJA, MERCEDES	72980029	ZARAGOZA	15.04.2010	150,00		RD 2822/98	010.1		
500050287525	JIMENEZ BORJA, MERCEDES	72980029	ZARAGOZA	10.04.2010	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
500049504056	PINILLA RODRIGUEZ, ANDRES	72991606	ZARAGOZA	02.03.2010	800,00		RDL 8/2004	002.1		
500700224050	FERNANDEZ DIAZ, ADELIN	72999937	ZARAGOZA	07.05.2010	10,00		RD 2822/98	026.1		
500450764641	GRIMAL BLASCO, JENIFER	73000443	ZARAGOZA	10.05.2010			RD 1428/03	052.		(1)
509450718640	CONSTRUCCIONES Y LIMPIEZAS	B99151854	MOVERA	24.05.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		
500600259041	ALONSO TAUS, CARLOS JAVIER	17219421	LA CARTUJA BAJA	27.04.2010			RD 1428/03	052.		(1)
500600193303	MENA ANDINO, CARMEN LIZETH	X6169380K	CASETAS	29.12.2009	100,00		RD 1428/03	048.		
509450733573	CAMPOS RODENAS, RICARDO C.	17866104	GARRAPINILLOS	20.05.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		
500700406047	MONTERO BARBARROJA, JOSE M.	29128874	GARRAPINILLOS	02.05.2010	500,00		RD 1428/03	020.1	4	
500450779176	FULANITO S L	B50606888	ZUERA	07.06.2010			RD 1428/03	052.		(1)+

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALBERITE DE SAN JUAN

Núm. 11.902

Al objeto de dar cumplimiento a los artículos 101.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 4 y 5.2 del Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se comunica que durante el mes de julio de 2010 se producirá en este municipio la vacante en el cargo de juez de paz sustituto.

Las personas interesadas que reúnan las condiciones legales podrán presentar en el Ayuntamiento su solicitud en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Alberite de San Juan a 12 de julio de 2010. — El alcalde, Alberto Lete Vela.

COMARCA CAMPO DE BELCHITE

Núm. 11.898

ANUNCIO relativo a las bases de la convocatoria para la provisión de plaza de educador generalista para la educación de personas adultas.

Por resolución de Presidencia de fecha 23 de julio de 2010, se han aprobado las bases reguladoras y convocado el concurso para la provisión de un puesto de trabajo de educador generalista del Servicio de Educación de Personas Adultas, que se encuentra vacante en la plantilla de personal laboral de la Comarca Campo de Belchite, cuyo texto es el siguiente:

Primera. — *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el sistema de concurso, de una plaza de educador generalista del Servicio de Educación de Personas Adultas, a jornada completa y con carácter itinerante, en régimen laboral y de forma temporal para el curso escolar 2010-2011. El plazo de duración del contrato será desde su formalización en el mes de septiembre de 2010 con el candidato seleccionado hasta el 30 de junio de 2011, de conformidad con el calendario escolar provincial aprobado por la Dirección Provincial de Educación.

Segunda. — *Puesto de trabajo.*

La realización de actividades de educación de adultos se inscribe en el Plan Provincial de Educación de Personas Adultas que, para el curso 2010/2011, convoca la Diputación Provincial de Zaragoza, por lo que el profesorado se adscribirá a dicho Plan, en las tareas educativas, así como en la coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente; le será de aplicación la normativa vigente del Departamento de Educación y Ciencia, por su adscripción al Centro Público de Educación de Personas Adultas, desarrollando su actividad en la Comarca Campo de Belchite, que pertenece al ámbito territorial del Centro de Educación de Personas Adultas de Fuentes de Ebro.

Tercera. — *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitidos en la Convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias:

- Ser español o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o extranjero según lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas y no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario.
- Estar en posesión del permiso de conducir B-1 y tener disponibilidad de vehículo propio.

Cuarta. — *Funciones del puesto de trabajo.*

Las funciones a desarrollar serán las siguientes:

- Actividades docentes de formación académica.
- Actividades de dinamización sociocultural.
- Actividades de programación, organización, gestión, seguimiento y evaluación del Plan de adultos.
- Realización de todas aquellas actividades que se desarrollan en el marco relacional que une a las aulas de adultos de los municipios con los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas. (Estas actividades, en general, suelen ser aquellas que se derivan de la organización educativa, planificación de actividades, evaluación, aspectos didáctico-pedagógicos, formación y perfeccionamiento del profesorado, etc.).

Quinta. — *Solicitudes.*

En las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, los interesados deberán declarar bajo su responsabilidad que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria.

Las solicitudes, según modelo que se adjunta como anexo I a estas bases, se dirigirán al señor presidente de la Comarca Campo de Belchite, presentándose en el Registro de entrada de esta Corporación o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de éste anuncio en el BOPZ.

A la instancia (anexo I) se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada del permiso de conducir.
- Currículum vitae del aspirante.
- Documento que acredite la titulación exigida, de conformidad con lo establecido en la base 3.ª e), mediante aportación de original o fotocopia compulsada, y en su caso, del resto de títulos que se aporten.
- La documentación acreditativa de los méritos alegados en la fase de concurso, tanto de formación como profesionales. Se acreditarán de la forma indicada en el anexo II de la presente convocatoria.
- Proyecto educativo, en duplicado ejemplar, aplicado al ámbito donde se va a desarrollar la actividad, la Comarca Campo de Belchite. Dicho proyecto constará de tres partes claramente diferenciables análisis de la realidad o diagnóstico, necesidades educativas y planificación o proyecto educativo.

Los proyectos que no se circunscriban a la realidad de la Comarca Campo de Belchite no serán tenidos en cuenta para su valoración.

No serán tenidos en cuenta los méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

Todos los documentos deberán presentarse sobre cerrado que será abierto por el tribunal de selección.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias, establecido en las presentes bases.

A partir de la presentación de solicitudes, la publicidad e los actos a que se refiere la presente convocatoria se realizará mediante publicación en el tablón de anuncios de la Comarca Campo de Belchite, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta. — *Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos y las causas de exclusión, en el plazo máximo de quince días. La resolución se publicará en el tablón de edictos comarcal, con expresión del plazo de subsanación de errores y reclamaciones que se conceda, y determinando la composición del tribunal calificador.

En el supuesto de que no existieren reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin la necesidad de nueva publicación.

Sexta. — *Tribunal calificador.*

1.º) El tribunal calificador estará integrado por un Presidente y cuatro vocales, designados como se detalla a continuación:

—Un técnico docente de educación de adultos del CPA de Fuentes de Ebro como representante del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Aragón, y que actuará como presidente del tribunal

—Un representante designado por la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

—Un profesor docente del Servicio de Educación de Adultos de la Comarca Campo de Belchite.

—El secretario de la Comarca Campo de Belchite, que igualmente actuará como secretario del tribunal.

2.º) Los vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para participar en las pruebas selectivas.

De acuerdo con lo establecido con el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la pertenencia al tribunal calificador será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3.º) La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

4.º) El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de un mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del presidente y del secretario.

Las decisiones se tomarán por mayoría.

5.º) Los nombres de los miembros del tribunal serán publicados en el Tablón de anuncios de la Comarca, pudiendo ser recusados por los aspirantes cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.º) El tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria.

La interpretación de las presentes bases será en el sentido que mejor garantice la preservación de los principios de mérito y capacidad.

7.º) A efectos de comunicaciones, el tribunal tendrá su sede en la sede de la Comarca Campo de Belchite, sita en Ronda de Zaragoza, sin número, de Belchite.

Séptima. — *Valoración de méritos.*

Los méritos presentados serán valorados de acuerdo con el baremo establecido en el anexo II de la presente convocatoria.

La puntuación máxima a obtener en el concurso es de 15 puntos:

—Aparatado A) Titulación y formación: máximo 4 puntos.

—Aparatado B) Experiencia profesional: máximo 5 puntos.

—Aparatado C) Proyecto educativo: máximo 5 puntos.

—Aparatado D) Entrevista: máximo 1 punto.

En aquellos casos en los que varios aspirantes hayan obtenido el total máximo de puntuación, cifrado en 15 puntos, se volverá a revisar la documentación, sin tener en cuenta el máximo establecido en cada apartado, realizando la selección por orden de puntuación total obtenida.

Octava. — *Propuesta de contratación.*

Concluida la valoración el tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes por orden de puntuación.

En ningún caso se podrá declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas (una). Las propuestas que infrinjan estas normas serán nulas de pleno derecho.

Seguidamente el tribunal elevará dicha relación junto con el acta de la sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, a la Presidencia de la Corporación que efectuará el nombramiento.

El tribunal establecerá una relación complementaria de esta convocatoria que generará una lista de contratación con los aspirantes que hubiesen superado las pruebas sin haber obtenido plaza y según la puntuación obtenida, con el fin de asegurar la cobertura de la misma cuando se produzcan renunciaciones del aspirante seleccionado durante el curso escolar.

Novena. — *Presentación de documentos y contratación.*

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de la Comarca los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria, dentro del plazo de cinco días naturales desde la publicación de la lista definitiva de aprobados.

Si no presenta la documentación en el plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, o si no reúne los requisitos exigidos en estas bases, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas y sin efecto todas sus actuaciones anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir por falsedad en las instancias de solicitud de tomar parte en las pruebas selectivas.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Presidencia en favor del aspirante propuesto por el tribunal.

Décima. — *Legislación aplicable.*

La convocatoria se regirá por lo dispuesto en estas bases. En su defecto, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; el Real Decreto 896/1.991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento

de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Undécima. — *Recursos.*

Estas bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Belchite a 23 de julio de 2010. — El presidente, Baltasar Yus Gracia.

ANEXO I

Modelo de instancia

Don/Doña, con DNI núm., vecino de, con domicilio en, teléfonos,

EXPONE:

Que está enterado de las bases aprobadas por la Comarca Campo de Belchite por las que se rige la convocatoria para la provisión en régimen de contratación laboral temporal de un educador generalista del Servicios de Educación de Personas Adultas.

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Que acepta las bases de la convocatoria y se compromete a desarrollar las funciones y tareas propias del puesto de trabajo.

Que acompaña a esta instancia la siguiente documentación:

Que en vista de lo que ha expuesto,

SOLICITA:

Que se tenga por presentada esta solicitud y sea admitido como aspirante en el citado procedimiento selectivo.

(Lugar, fecha y firma)

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA CAMPO DE BELCHITE.

ANEXO II

Baremo concurso

A) TITULACIÓN Y FORMACIÓN (máximo 4 puntos): Se acreditará mediante la presentación de copia compulsada de los títulos correspondientes.

A.1. Titulación:

—Diplomatura en Magisterio: 1 punto.

—Diplomatura en Educación Social: 1 punto.

—Licenciatura en Pedagogía: 1 punto.

—Licenciatura/diplomatura en otras disciplinas: 0,5 puntos.

A.2. Formación: Se valorará solamente la impartida por las Administraciones Públicas y Centros homologados. Los méritos de formación alegados que, a juicio del tribunal sean considerados iguales o equivalentes, sólo se puntuarán una vez.

A.2.1. Formación del profesorado relacionada con la educación de personas adultas. Por cada curso o seminario:

—De 0 a 50 horas: 0,05 puntos.

—De 51 a 100 horas: 0,1 puntos.

—De 101 a 200 horas: 0,2 puntos.

—De 201 a 300 horas: 0,3 puntos.

—Más de 301 horas: 0,4 puntos.

A.2.2. Formación del profesorado relacionado con la dinamización socio-cultural. Por cada curso o seminario:

—De 0 a 50 horas: 0,05 puntos.

—De 51 a 100 horas: 0,1 puntos.

—De 101 a 200 horas: 0,2 puntos.

—De 201 a 300 horas: 0,3 puntos.

—Más de 301 horas: 0,4 puntos.

A.2.3. Formación del profesorado relacionada con la educación en general. Por cada curso o seminario:

—De 50 a 100 horas: 0,05 puntos.

—De 101 a 200 horas: 0,1 puntos.

—Más de 200 horas: 0,15 puntos.

A.2.4. Formación del profesorado relacionada con formación en Informática e Internet. Por cada curso o seminario:

—De 50 a 100 horas: 0,05 puntos.

—De 101 a 200 horas: 0,1 puntos.

—Más de 200 horas: 0,15 puntos

B) EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 5 puntos): Se acreditará, en el caso de servicios prestados en una Administración Pública, mediante la presentación de certificado del director del Centro Público de Educación de Adultos, y Certificado de la Secretaría de la Administración Pública correspondiente, en el que conste la duración del contrato, el tipo de jornada número de horas y el puesto de trabajo desempeñado. Si el trabajo se ha desempeñado en una empresa privada, se acreditará mediante la presentación de copia compulsada de los contratos de trabajo correspondientes y un certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de la vida laboral actualizada.

El siguiente baremo se establece para contratos de trabajo a jornada completa, contabilizándose los méritos de otro tipo de contratación de manera proporcional.

B. 1. En Educación de personas adultas:

B.1.1. Experiencia docente en Planes Provinciales de Educación de Personas Adultas: (Máximo 2 puntos).

—Por cada curso completo (mínimo de nueve meses): 0,5 puntos.

—Por cada curso incompleto (menos de nueve meses): 0,04 puntos por mes

B.1.2. Otras experiencias docentes en educación de personas adultas, en centros reconocidos oficialmente (máximo 1 punto):

—Por cada curso completo (mínimo de nueve meses): 0,3 puntos.

—Por cada curso incompleto (menos de nueve meses): 0,02 puntos por mes

B.2. Otras experiencias:

B.2.1. Experiencia docente en otros campos educativos, en centros reconocidos oficialmente (máximo 1 punto):

—Por cada curso completo (mínimo de nueve meses): 0,2 puntos.

—Por cada curso incompleto (menos de nueve meses): 0,01 puntos por mes.

B.2.2. Experiencia en dinamización sociocultural. (máximo 1 punto):

—Por cada curso completo (mínimo de nueve meses): 0,2 puntos.

—Por cada curso incompleto (menos de nueve meses): 0,01 puntos por mes.

C)

PROYECTO EDUCATIVO (máximo 5 puntos):

C.1. Diagnóstico o análisis de la realidad, hasta 1,25 puntos.

C.2. Necesidades educativas, hasta 1,25 puntos.

C.3. Planificación educativa o proyecto, hasta 2,50 puntos.

D) ENTREVISTA. (Máximo 1 punto).

Si lo estima oportuno el tribunal, tendrá lugar una entrevista personal de los aspirantes para valorar las aptitudes de aquellos en relación con el puesto de trabajo, en la que podrán formularse diversas preguntas relacionadas con la plaza a cubrir, así como conocer la disposición de los aspirantes/as en relación a la dedicación a grupos diversos, itinerancia en función de las distintas ubicaciones del aula, etc.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 11.899

El Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en sesión ordinaria de fecha 7 de junio de 2010, ha aprobado inicialmente la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana 2/2010, que tiene por objeto solventar algunos problemas de aplicación del Plan que demandan pequeños retoques al mismo. El objeto específico de las actuaciones es el siguiente:

1. Modificación de la UE núm. 2, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 21 de abril de 2009.

2. Regulación de granjas, cabañas, almacenes y cobertizos en suelo no urbanizable.

3. Adaptación cartográfica de la UE núm. 18.

4. Regularización de una esquina en calle Formación Profesional.

5. Reajuste del suelo urbanizable no delimitado por el nuevo trazado de la variante.

6. Reajuste de alineaciones en Cuesta de la Fuente.

7. Reajuste de viario y zona verde en calle Eras Altas.

Todo ello según la documentación técnica, incluida adenda, elaborada por el equipo redactor, integrado por los arquitectos don Gerard Molpeceres López, doña Monserrat Abad Lavilla y don Ignacio de Rosendo Klecker, a instancia del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 78 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncios publicados en el BOPZ y en el diario "El Periódico de Aragón", a los efectos de que pueda consultarse en la Secretaría General del Ayuntamiento, de lunes a viernes, de 8.00 a 15.00 horas, y se presenten, en su caso, alegaciones. El cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOPZ.

Ejea de los Caballeros, 22 de julio de 2010. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

FARLETE

Núm. 11.754

El Pleno del Ayuntamiento de Farlete, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2010, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las alegaciones, del Reglamento que regula el aprovechamiento y disfrute de tierras del patrimonio comunal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOPZ.
Farlete a 26 de julio de 2010. — El alcalde-presidente, Héctor Azara Fustero.

ANEXO

REGLAMENTO PARA EL APROVECHAMIENTO Y DISFRUTE DE LAS TIERRAS DEL PATRIMONIO COMUNAL DE FARLETE

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Farlete adquirió para todos sus vecinos las tierras del antiguo Señorío con todas sus propiedades y derechos, hecho que tuvo lugar en los salones de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza el día 30 de octubre de 1939. Dichas propiedades pasaron a constituir el patrimonio comunal de Farlete. Con objeto de regular el uso y disfrute de dichos bienes, el Ayuntamiento aprobó el 30 de noviembre de 1959 el Reglamento para el disfrute y aprovechamiento de las tierras del patrimonio municipal. Con posterioridad, el citado Reglamento fue modificado en sesión celebrada por Ayuntamiento el 9 de octubre de 2001.

El patrimonio de la localidad de Farlete continúa siendo un activo importante para los vecinos del municipio, que se traduce en el disfrute comunal de las tierras que conforman dicho patrimonio. La referida modificación del Reglamento aprobado el 9 de octubre de 2001, si bien resultó necesaria con objeto de adaptar el antiguo Reglamento de 1959, sin embargo no se ha mostrado suficiente para el pacífico reparto y disfrute del patrimonio comunal entre los vecinos, al producirse numerosos procedimientos judiciales habida cuenta la existencia en él de una serie de conceptos jurídicos indeterminados cuya interpretación ha venido dificultando su aplicación práctica.

Varios son los motivos que han dado lugar a dichas disfunciones prácticas, siendo uno de ellos la utilización de conceptos que, provenientes de legislaciones pretéritas, no se adecuan a las necesidades actuales de la sociedad. De esta forma, conceptos como el de "cabeza de familia", o la confección de lotes atendiendo a ser vecinos "cabezas de familia en proporción directa al número de familiares que se tengan a su cargo o inversa situación económica", han dado lugar, como en otros muchos municipios, a disfunciones, por cuanto dichos conceptos, anteriores a la Constitución, han sufrido correcciones por la jurisprudencia hacia los valores de igualdad entre los vecinos. Por otra parte, los citados textos estaban ayunos de criterios que garantizasen de forma objetiva el reparto de los bienes entre los vecinos, circunstancia esta que debe ser revisada con objeto de evitar en el futuro discrecionalidades en el reparto.

Asimismo, la función social del patrimonio comunal exige hoy una revisión en la que debe contemplarse la necesidad de coadyuvar al mantenimiento y asentamiento de la población, con objeto de garantizar la permanencia y mejoras de los servicios públicos a los que debe aspirar el municipio Farlete. Y por ello se hace necesario ponderar criterios en el reparto y adjudicación de las tierras que acrediten la efectiva y permanente residencia en el municipio, como garantía de la continuidad social de este patrimonio comunal. De idéntica manera, su uso y aprovechamiento debe atender a la necesaria profesionalización de las explotaciones agrarias y agropecuarias del municipio de acuerdo con las nuevas directrices de la Comunidad Europea, la legislación sobre modernización de explotaciones agrarias y el respeto a las exigencias medioambientales.

Por ello, preservando el espíritu original que movió a los vecinos de Farlete para la adquisición de su patrimonio comunal y atendiendo a las disposiciones previstas en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y sus respectivos desarrollos reglamentarios, se aprueba el presente Reglamento regulador del aprovechamiento y disfrute de las tierras del patrimonio comunal de Farlete, con arreglo a las siguientes disposiciones:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — Tendrán derecho al aprovechamiento de los terrenos que constituyen el patrimonio comunal de este municipio todos los vecinos en los que concurren las siguientes condiciones:

a) Estar inscrito en el padrón municipal de habitantes con una antigüedad de al menos un año respecto de la fecha en que, conforme a este Reglamento, se acuerde el inicio de los periódicos procedimientos para la adjudicación de los bienes

b) Residir de forma efectiva y habitual en el municipio.

Se salvaguardan los derechos de los vecinos que gocen de especial arraigo y que en anteriores repartos hubieran sido beneficiarios de las tierras comunales, y que por motivos justificados (hospitalización, de permanencia en residencias para la tercera edad, necesidad de ser atendidos por terceras personas, etc.) deban por tales causas encontrarse desplazados del municipio.

Artículo 2.º — Podrán solicitar el aprovechamiento y disfrute de los terrenos comunales destinados a labor y siembra los vecinos en quienes concurren las condiciones previstas en este Reglamento mayores de 18 años, toda vez que en él se exige el cultivo personal y explotación directa de las tierras y aprovechamientos.

El aprovechamiento y disfrute de los terrenos comunales destinados a labor y siembra se adjudicará por lotes. Para la confección de los lotes se considerarán y se ponderarán por el Ayuntamiento los siguientes criterios:

1. Padrón (estar empadronado en el municipio).

2. Médico (tener asignado como médico de cabecera el del municipio).

3. Luz (tener suscrito contrato de suministro para inmuebles en el término municipal).